

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº **571**-2023-GRA/GRS/GR-OEA

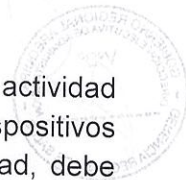
VISTO, el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), seguido en contra de **doña Orializ Velia Romero Coarite**, con RUC 10296495307, con domicilio real en Av. Lambramani Nº 169, Urb. Banco de la Nación distrito, provincia y departamento de Arequipa, en su calidad de representante legal del establecimiento farmacéutico categoría Botica, denominado "**FARMAVEL & R**", Av. Lambramani Nº 169, Urb. Banco de la Nación distrito, provincia y departamento de Arequipa, a quien en lo sucesivo se le denominará la administrada; escrito de la administrada fecha 01 de junio del año 2023 con expediente Nº 1921823; la **Disposición de Autoridad Instructora Nº005-2022-GRA/GRS/GR-DEMID/AINSTR/FSMV** de fecha 24 de octubre del año 2022, y el **Informe Final de Instrucción Nº 015-2023-GRA/GRS/GR-DEMID/AINSTR/JRGLL**, de fecha 09 de mayo de 2023, contenidos en el Expediente Nº 1921823 Documento Nº 5747505

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Consulta RUC de la SUNAT la administrada, tiene como actividad principal Establecimiento de Dispensación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, productos Sanitarios y en tal sentido en el ejercicio de dicha actividad, debe cumplir con las Buenas Prácticas de Dispensación, las Buenas Prácticas de Almacenamiento, así como también la Ley Nº29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, D.S. Nº 014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Modificadorias), D.S. Nº 016-2011-SA Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y modificadorias.

Que, con fecha 12 de febrero del año 2020, se llevó a cabo una inspección reglamentaria por los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas-DIREMID en el establecimiento de propiedad de la administrada, encontrándose las siguientes observaciones:

- El establecimiento se encontró abierto con atención al público sin contar con Director Técnico.
- El establecimiento farmacéutico funciona sin contar con autorización sanitaria de traslado
- No cumple con las exigencias en las normas de Buenas Prácticas



Que, conforme es de verse de los actuados, la administrada, presenta descargos;

Que conforme es de verse de los actuados con fecha 19 de febrero de 2020 la Inspectora de DIREMID emitió el informe N° 092-2020-GRA/GRS/DEMID-FCVS; en el que señaló que las observaciones constituyen infracciones al artículo 49° ley N° 29459 y Art. 141° D.S. 014-2011-SA; recomendando se inicie el procedimiento administrativo sancionador omitiendo señalar una sanción de acuerdo a lo analizado;

Que, conforme es de verse de los actuados, la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador se emitió la Disposición de Autoridad Instructora N°005-2022-GRA/GRS/GR-DEMID/AINSTR/FSMV de fecha 24 de octubre del año 2022; disponiendo el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la administrada otorgándoles el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos y de las pruebas que vea convenientes en ejercicio de su derecho a la defensa; Disposición que le fue notificada a la administrada el 26 de octubre del 2022;

Que, conforme es de verse de los actuados la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador se emitió el Informe Final de Instrucción N° 015-2023-GRA/GRS/GR-DEMID/AINSTR/JRGLL, de fecha 09 de mayo de 2023 se realizó la inspección reglamentaria al establecimiento farmacéutico de nombre comercial "FARMAVEL & R" con Registro SI-DIGEMID 0072768, la misma que originó el Acta de Inspección para Establecimientos

Que, conforme es de verse de los actuados, la administrada presenta escrito de fecha 01 de junio del año 2023 con expediente N° 1921823, en el que reconoce de manera expresa las infracciones que se imputa, solicitando se le considere el pago de la mitad de la multa impuesta, tal como lo señala el Art. 257 inciso 2 acápite a). Eximentes y atenuantes por responsabilidad de infracciones. TUO de la Ley N°27444;



Que, conforme a la normatividad en todo proceso administrativo pueden presentarse eximentes y atenuantes de responsabilidad, siendo que en el presente caso es de aplicación atenuantes en favor de la administrada al haber reconocido expresamente y por escrito indicado, las infracciones que se le imputan

Que, en la existencia de la infracción 1, 5, 17 cometida por doña Orializ Velia Romero Coarite, representante Legal de 'FARMAVEL & R' con RUC 10296495307, con domicilio real en Av. Lambramani N° 169, Urb. Banco de la Nación distrito, provincia y departamento de Arequipa,, en el extremo de "El establecimiento se encontró abierto con atención al público sin contar con Director Técnico; El establecimiento farmacéutico funciona sin contar con autorización sanitaria de traslado; No cumple con las exigencias en las normas de Buenas Prácticas"; correspondiendo ejecutar el pago de Tres ( 03 ) U.I.T., por las razones expuestas en el mencionado Informe Final de Instrucción;

Que, habiendo la administrada reconocido expresamente y por escrito, las infracciones que se le imputaban, corresponde aplicársele el Art. 257 inciso 2 acápite a) <sup>1</sup> del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; En los casos en que la

<sup>1</sup> Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones 2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 571-2023-GRA/GRS/GR-OEA

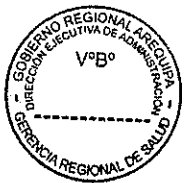
Sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

Que, estando a la Ley N°26842 Ley General de Salud, al TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, D.S. N°014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Modificadorias), RM N°585-99-SA/DM (Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento), la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, O.R. N°010-Arequipa que "Aprueban Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa", con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N°059-2023-GRA/GGR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER;** sanción administrativa no tributaria equivalente a una punto cinco (1.5) de la U.I.T. vigente a la fecha de la presente Resolución Administrativa, equivalente a **SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES**; a la administrada don doña Orializ Velia Romero Coarite, con RUC 10296495307, con domicilio real en Av. Lambramani N° 169, Urb. Banco de la Nación distrito, provincia y departamento de Arequipa, en su calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico categoría Botica, denominado "**FARMAVEL & R**", ubicado en Av. Lambramani N° 169, Urb. Banco de la Nación distrito, provincia y departamento de Arequipa

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR,** a la administrada, que dentro del término de quince (15) días hábiles, podrá presentar el recurso administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219° y 220° del D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, al correo electrónico: mesadepartes@saludarequipa.gob.pe; así como deberá señalar una dirección de correo electrónico como domicilio procesal, para realizar las notificaciones que correspondan a este procedimiento administrativo.




**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario, la notificación de la presente Resolución a la administrada; dentro del término de Ley, bajo responsabilidad; para su conocimiento y demás fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en Sede de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa a los DOCE (12) días del mes de JULIO del año 2023.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

MRA/evc  
Referencia:  
Exp

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
  
-----  
Mg. MILUZCA RIVAS ARESTEGUI  
CLAD N° 2385  
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

